Toluca de Lerdo, México a 28 de diciembre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben Dip. Omar Ortega Alvarez y Diputada Araceli Casasola Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México,al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los conflictos familiares son en la actualidad una problemática social que ha venido en aumento, esto debido a la descomposición de la misma, originada por múltiples factores tales como las condiciones económicas que imperan en el país, el rezago educativo que penosamente es cada vez más evidente entre los extractos sociales, aunado a los usos y costumbres de algunas zonas de nuestro Estado.

La relación entre miembros de una familia siempre con lleva una gran complejidad ya que se considera que cada familia al regirse por sus propias reglas con el objetivo de llevar una armonía entre todos los integrantes por medio del dialogo, cuando este no da resultados se ven en la necesidad de solicitar la intervención de una autoridad como los centros de mediación, conciliación y justicia restaurativa del poder Judicial del Estado de México, quienes se coordinan a partir de unidades u órganos que tienen como propósito realizar las tareas tendientes a satisfacer las necesidades colectivas en el Estado, en este caso, en materia de impartición de justicia, esta misma no es más que uno de los muchos fines de nuestras leyes que hoy en día rigen nuestros derechos como mexiquenses, su nivel de aplicación consiste en la mediación y conciliación evitando las injusticias e ineficiencias de nuestros ordenamientos jurídicos, es por ello que existe en cada Distrito Judicial “Los Centros de Mediación, Conciliación y Justicia restaurativa del Poder Judicial del Estado de México”, creados para fomentar la paz, la igualdad, la dignidad y la libertad de las personas que en su momento acuden a estos Centros.

Teniendo como objetivo evitar llegar a una situación extrema que termine en sentencia judicial es beneficioso que los conflictos cotidianos, aquellos que aún no tiene inserta violencia y que no ha llegado a constituir un delito sean abordados en su primer nivel de respuesta; esto es en un centro de mediación.

Es por esto que la bancada del PRD considera que las normas jurídicas deben responder al cambio social cuya razón fundamental es el ordenamiento de la convivencia en la sociedad de tal forma que además de cumplir con su propósito regulador, es necesario que se establezca el marco jurídico que permita el ágil desarrollo de actos y hechos jurídicos esenciales para el bien común, en relación con los principios de igualdad y al cumplimiento de los derechos humanos. Es de imperiosa necesidad mantener nuestras leyes y reglamentos actualizados para el efecto de tener mejor resultado de estos, motivo por el cual se propone la presente reforma en donde el objetivo es tener resultados positivos en el corto, mediano y largo plazo para que dichos conflictos sean lo menos desgastantes y tengan una rápida solución.

Sin embargo, también es de particular interés para el PRD, que lo convenios que se sometan a la jurisdicción de los centros de mediación, no sean en detrimento de los derechos de los menores, en este sentido, la presente reforma busca reformar el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México, para señalar que los convenios conciliatorios pueden ser modificados por los suscriptores siempre que no vulneren los derechos de los niños, niñas, adolecentes e incapaces.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIPUTADO OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIPUTADO ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO**: Se reformar el artículo 41 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social Para el Estado de México reformando el primer párrafo, para quedar como sigue:

**Artículo 41.-** Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su subscripción, siempre y cuando se adecuen a las necesidades y se garanticen los derechos de las niñas, niños, adolescentes e incapaces.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2018.